



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL

EN NOMBRE DEL REY

TERCERO

Auditor Presidente
Coronel Auditor
D. José Luis Herrero García

Vocal Togado
Comandante Auditor
Dña. Josefa María Quevedo González

Vocal Militar
Comandante de la Guardia Civil
D. Alberto Gómez Merino

El Tribunal Militar Territorial Tercero, constituido por los señores y/o señoras mencionados al margen, con la potestad jurisdiccional que dimana de la Constitución y le confiere la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, dicta la siguiente

SENTENCIA Nº

En Barcelona, a doce de diciembre de 2022.

Se ha visto en juicio oral y público, ante esta Sala el Sumario procedente del Juzgado Togado Militar Territorial número 32, con sede en Zaragoza, seguido contra el Guardia Civil D. _____ por un presunto delito consumado relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas por los militares, en su modalidad de amenazas que no sean constitutivas de delito de insulto a superior o abuso de autoridad, previsto y penado en el artículo 50 del Código Penal Militar.

El Guardia Civil D. _____ con DNI _____
nacido el _____ en _____, hijo de _____ ingresó en la

Guardia Civil el día _____, con antecedentes penales y destinado en la fecha de autos en la Unidad de Seguridad Ciudadana (USECIC) de _____ de la _____

El acusado ha permanecido en libertad provisional durante la tramitación del procedimiento, sin que conste en autos la adopción de medida privativa de libertad de naturaleza alguna, en relación a los hechos objeto del presente procedimiento en el que han sido partes el Fiscal Jurídico Militar y el acusado, que ha sido defendido en el acto de la vista por el Letrado D. Juan Manuel García Labajo.

Actúa como como ponente para la redacción de esta sentencia, que recoge el parecer de la Sala, el Coronel Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Tercero D. José Luis Herrero García.

Leído en audiencia pública por el Secretario Relator el apuntamiento de la Causa, recibida declaración voluntaria y no jurada al procesado una vez informado de sus derechos a no declarar y a no confesarse culpable, practicada la prueba documental, oídos los testigos propuestos por las partes, los informes del Ministerio Fiscal Jurídico Militar y de la Defensa, y finalmente escuchado el acusado, se dicta, previa deliberación y votación, sentencia con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- Las presentes actuaciones dieron inicio por Auto del Juez Togado Militar Territorial núm. 32 de fecha 29 de junio de 2020 como consecuencia de la investigación llevada a cabo por el Área de delitos contra las personas de la Unidad Orgánica de la (UOPJ) de la 9ª Zona de la Guardia Civil de _____ por los hechos ocurridos entre dos miembros del Benemérito Cuerpo los días 1 y 7 de mayo de 2020.

Por medio de Auto del Juez instructor, de fecha 8 de junio de 2021, las referidas actuaciones fueron elevadas a Sumario que fue radicado con en el núm. : _____. Auto en el que el Juez Togado, estimando en sus razonamientos jurídicos que los hechos acontecidos el día 1 de mayo no revestían carácter de delito y que la conducta



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es

del Guardia Civil no reunía las condiciones básicas para integrar un delito de trato degradante, inhumano o humillante, acordó el procesamiento del Guardia Civil D. por un presunto delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas por los militares, en su modalidad de amenazas, así como la libertad provisional del procesado. Resolución judicial que fue confirmado por este Tribunal, por Auto de fecha 7 de septiembre de 2021, al desestimar el recurso de apelación que contra ella fue formulada por la en aquel momento representación letrada del procesado.

Las actuaciones se declararon concluidas por Auto del Juzgado Togado de fecha 28 de septiembre de 2021, que fue aprobado por Auto de este Tribunal de fecha 9 de noviembre de 2021.

El 8 de noviembre de 2021 se recibió en la sede de este Tribunal escrito de los Letrados D. Antonio Suárez-Valdes González y Dña. exponiendo que habían solicitado la venia de la anterior representación letrada del procesado, que se les tuviera por personados en la causa en defensa del Guardia Civil y se les diera traslado de todo lo actuado hasta la fecha. Escrito al que se acompañaba copia de la venia concedida y certificado de inscripción de apoderamiento "apud acta" en el archivo electrónico de apoderamientos judiciales del Ministerio de justicia, en el que figuraban, entre otros, los referidos letrados.

La nueva representación letrada del procesado planteó, en sendos escritos de fecha 10 y 12 de noviembre de 2021, incidente de nulidad de actuaciones contra el Auto del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 32 de fecha 8 de junio de 2021. Incidente que fue desestimado por Auto de este Tribunal de fecha 4 de enero de 2022.

Contra Resolución judicial de este Tribunal, por la que se aprobaba la conclusión del Sumario, la defensa del acusado interpuso recurso de súplica que fue desestimado por Auto de este Tribunal de fecha 13 de enero de 2022.

Mediante escrito, que tuvo entrada en el registro de este Tribunal Militar

Territorial Tercero de Barcelona el 26 de enero de 2022, la defensa del procesado interesó que se tuviera por anunciado Recurso de Casación contra el mencionado Auto de este Tribunal de fecha 13 de enero de 2022.

Por Auto de fecha 28 de enero de 2022 se denegó la preparación del Recurso de Casación y contra éste la representación letrada del procesado planteo recurso de queja (Recurso de Queja 103/ 3/2022) que fue desestimado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por Auto de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Una vez abierto juicio oral se formularon conclusiones provisionales por el Fiscal Jurídico Militar y la Defensa del encausado, acordándose por Auto de fecha 5 de abril de 2022 la admisión de las pruebas propuestas por las partes.

Por Providencia de 20 de junio de 2022 se produjo el señalamiento de la vista oral para el día 30 de noviembre de 2022. Fecha ésta en la que se ha celebrado la vista del juicio oral con el resultado que consta en acta y que seguidamente se expresa.

TERCERO.- Terminada la práctica de la prueba en la vista, las partes acusadoras y defensoras, pudieron ratificar o modificar sus conclusiones, y todos ellos emitieron los informes a que hace referencia el párrafo 2º del art. 314 de la Ley Procesal Militar.

CUARTO.- Finalmente, antes de dar por conclusa la vista, se confirió la última palabra al acusado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Resultan probados y así expresamente se declaran los siguientes hechos:

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

El día 1 de mayo de 2020, en un descanso durante la prestación de un servicio de seguridad ciudadana se encontraban varios componentes de la Unidad de Seguridad Ciudadana (USECIC), en la zona de del Aeropuerto de mientras esperaban la llegada del Sargento para que se hiciese cargo del mando de los componentes que prestaban el servicio. En un determinado momento, el Guardia Civil I hizo un comentario sobre las piernas de la mujer de otro compañero allí presente, y comenzó a decir, en referencia al Guardia Civil D. al que con habitualidad se dirigía o mencionaba con expresiones descalificadoras, *"como el baboso de mierda este, que en la Patrona del año pasado, estuvo intentando algo con mi mujer"*. Ante semejante afirmación el Guardia Civil manifestó que tal circunstancia no era cierta, insistiendo el Guardia que así había sucedido, y que iba a proceder a llamar a su esposa para que lo confirmase.

El Guardia Civil I efectuó la referida llamada delante del resto de los miembros de la USECIC que se encontraban presentes, entre ellos los Guardias Civiles ; y con el móvil en posición de manos libres preguntó a su pareja si en la anterior Patrona de la Guardia Civil, I le había *"tirado los tejos"*, a lo que su interlocutora respondió afirmativamente.

Concluida la conversación telefónica, el Guardia Civil le dijo al Guardia I que, además de ser un "baboso" o "baboso de mierda" era un "mentiroso". Este incidente generó una situación de alta tensión entre los presentes, hasta tal punto que todos se levantaron de la zona de descanso con la intención de salir del aeropuerto y continuar con la prestación del servicio, mientras que el Guardia Civil insistía en proferir los calificativos reseñados, dirigiéndolos al Guardia Civil quien finalmente respondió al Guardia Civil . llamándole *"hijo de puta"* o diciéndolo algo así como *"tú lo que eres es un hijo de puta"*. En aquel momento el Guardia Civil I hizo el ademán de abalanzarse hacia el Guardia Civil I , si bien no se llegaron a enfrentarse merced a la mediación de los Guardias Civiles

, acompañando los dos primeros al Guardia Civil hacia una zona de las dependencias aeroportuarias y el Guardia Civil Del al Guardia Civil hacia otra zona opuesta a la anterior. Altercado en el que el Guardia Civil creyó ver al Guardia hacer amago de extraer su arma, si bien lo que al parecer ocurrió es que éste último lo único que hizo es subirse el ceñidor del que pendía lateralmente la cartuchera que contenía el arma, habiendo colocado para ello una de sus manos cerca de la funda del arma.

Tras el incidente, y mientras iban en el vehículo que tenían asignado, el Guardia Civil manifestó a su compañero de patrulla, Guardia Civil §, que "nadie le había humillado nunca de esa forma", mientras sollozaba y se quejaba por la situación vivida.

SEGUNDO.- Igualmente resultan probados y así expresamente se declaran los siguientes hechos:

Una semana después, el día 7 de mayo de 2020, el Guardia Civil | entró sobre sobre las 21:55 horas, momentos antes de dar inicio a la prestación del servicio con armas, en la sala común de las dependencias de la Unidad, donde se encuentran las taquillas y se recoge el material necesario para la prestación del servicio.

Al entrar el Guardia Civil en la dependencia, se encontró allí al Guardia Civil Guardia Civil, con quien ya había tenido el incidente anteriormente relatado, y procedió a dar las buenas noches a los allí presentes, los Guardias Civiles y, contestándole todos ellos a excepción del Guardia Civil |

Una vez el Guardia Civil se dirigió hacia su taquilla le dijo educadamente al Guardia que teniendo su taquilla alejada de donde se encontraba en aquel momento, si podía apartarse para poner él su material ya que éste último se encontraba a la altura de la taquilla de aquel y de la mesa donde el



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Guardia I solía dejar sus enseres, respondiendo el Guardia Civil que *"tenía toda la nave de espacio, que hiciese lo que saliese de los cojones"* o *"ponte en otro lado, yo pongo las cosas donde me sale a mí de los cojones"*, y profiriendo insultos hacia su interlocutor.

Ante la situación generada el Guardia inquirió a si iba a volver a *"tirar de pistola"* como en el aeropuerto, aproximándose el uno al otro y haciendo amago de dar un cabezazo al Guardia Civil f si bien no existió una aproximación suficiente como para que hubiese contacto físico alguno pues los Guardias Civiles : se interpusieron entre ellos tratando de apaciguar la situación.

En ese momento, el Guardia Civil D. extrajo de su funda, unos pocos centímetros, su arma reglamentaria, sin llegar a desenfundarla totalmente, empujando entonces el Guardia la mano de hacia abajo, regresando el arma a su original ubicación. Ello sin que el Guardia opusiese resistencia alguna a la actuación de su compañero y sin que el Guardia se percatase de la parcial extracción del arma.

Ante la situación que se había creado, el Guardia Civil se llevó hacia el exterior de la nave de taquillas al Guardia y el Guardia permaneció junto con el Guardia I. El Guardia , mientras salía de la sala, lanzaba, a gritos, improprios hacia el Guardia dirigiéndole expresiones como *"tú lo que tienes que hacer es suicidarte"*.

El Brigada de la Guardia Civil D. Subjefe de la USECIC, quien, se encontraba en una zona contigua a la sala de taquillas, entró en la sala al haber oído gritos y ruidos de muebles, trasladándole los Guardias Civiles y lo que allí había acontecido.

El Brigada de la Guardia Civil D. Subjefe de la USECIC, llamó telefónicamente al Teniente de la Guardia Civil D. Jefe de

USECIC, que se encontraba fuera de la Unidad haciendo deporte, dándole conocimiento del incidente acaecido entre los Guardias Civiles y

Suboficial que, a la vista del estado de nervios en que observó se encontraba el Guardia Civil I , acordó retirar el armamento del Guardia tanto el arma corta, aquella que se había extraído parcialmente, como el arma larga que tenía asignada el Guardia y estaba guarda en la taquilla. El Brigada , sin que quedase acreditada la cadena de custodia del armamento recogido, ni aparecer documentadas las actuaciones efectuadas, en presencia del Sargento vio que el arma corta estaba alimentada, tenía un cartucho alojado en la recámara, y no tenía activado el seguro. Armas que, después de ello, quedaron depositadas en el despacho del Teniente Jefe de la USECIC.

Los Guardias y se quedaron fuera de la sala de taquillas, en un pasillo, junto al Guardia que se encontraba muy nervioso y decía que si esta situación afectaba a la custodia de su hija o a que si le retiraban el arma "que le mataría a él y a su familia", en referencia al Guardia Civil . Expresión que el Guardia I , dado el estado de ansiedad que sufría estaba rumiando y que escucharon sus dos compañeros allí presentes, sin que tuviera intención de que ésta llegase a conocimiento del Guardia I , quien, a pesar de ello, de forma fortuita, llegó a escucharla cuando regresó en busca del teléfono que había olvidado, sin dar éste mayor importancia a lo que oyó.

El Teniente una vez presente en el lugar de los hechos y observando también el estado de extremo nerviosismo que presentaba el Guardia decidió trasladarlo personalmente al servicio de urgencias de la Clínica donde ingresó a las 22,55 horas, siendo dado de alta a las 23,09 horas, con impresión diagnóstica: "*Crisis de ansiedad con insomnio*" y prescripción del pertinente tratamiento.

A la mañana siguiente, y a la espera de efectuar las averiguaciones sobre lo ocurrido, el Teniente Jefe de la Unidad devolvió el armamento al Guardia al encontrarlo recuperado.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

TERCERO.- Por último, resultan probados y así expresamente se declaran los siguientes hechos:

El Teniente _____ practicó una información verbal sobre lo que había ocurrido los días 1 y 7 de mayo de 2020 que rindió el 12 de ese mismo mes y año, adoptándose, en esa misma fecha y respecto a los dos Guardias Civiles,

y _____, medidas específicas como consecuencia de conductas anómalas que afecten a los Guardias Civiles, de acuerdo con el Protocolo existente al respecto (Orden General núm. 6, de 19 de julio de 2018, por la que se establece un protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante situaciones de naturaleza psiquiátrica, psicológica o ante conductas anómalas que afecten a los guardias civiles), consistentes éstas en la retirada de armas oficiales y de las particulares y sus guías de pertenencia y la limitación de utilizar equipamiento policial. Medidas que fueron notificadas a ambos Guardias.

A la vista de tal información verbal, por el Comandante Jefe de Personal de la _____ de la Guardia Civil de _____, en virtud de lo prevenido en la Circular 1/94, de 28 de febrero, sobre uso y manejo de armas de fuego, se instruyó una investigación sobre los hechos ocurridos, al haberse podido esgrimir arma corta reglamentaria. Investigación en la que se concluía que los hechos podían ser constitutivos de infracción disciplinaria, por lo que se procedió a emitir parte disciplinario de los hechos al Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Operaciones de la Guardia Civil proponiendo la incoación de expedientes disciplinarios contra el Guardia Civil _____ por la presunta comisión de la falta grave prevista en el apartado 31 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, y contra el Guardia Civil _____ por la presunta comisión de las faltas graves previstas respectivamente en los apartados 6 y 31 del referido artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Como consecuencia de lo informado el 20 de mayo de 2020 por el Comandante Psicólogo, Jefe del Gabinete de Psicología de la 9ª Zona de la Guardia Civil de

, se inició el Protocolo (Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil, complementado por la Instrucción 1/2015, de 1 de julio, del Subdirector General de Personal de la Guardia Civil) sobre una posible situación de acoso laboral por parte del Guardia Civil Actuaciones que finalizaron con un informe propuesta del Coronel Jefe de la 9ª Zona de la Guardia Civil de , de fecha 2 de junio de 2020, en el que éste considera que los hechos evaluados no eran constitutivos de acoso laboral: Extremo que fue comunicado al Guardia Civil

Y, por último se instruyó, por el Área de delitos contra las personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (UOPJ) de la 9ª Zona de la Guardia Civil de el Atestado , que está en el origen del presente procedimiento judicial penal.

CUARTO.- El Tribunal ha llegado al convencimiento de que los hechos precedentemente relatados acontecieron en la forma antes descrita valorando y ponderando la prueba practicada en su conjunto, según su conciencia y conforme dispone el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 322 de la Ley Procesal Militar, evaluando sustancialmente el resultado del interrogatorio efectuado al acusado, con las cautelas que evidentemente deben tomarse atendiendo a los derechos y garantías que rodean este tipo de declaraciones y al esencial derecho a la defensa que éste puede desplegar en ellas, la documental practicada durante el acto de la vista, incluida la aportada por la Defensa en el mismo acto procesal, y las declaraciones de los testigos que han depuesto a lo largo de la vista del juicio oral.

I.- En lo que se refiere a los datos personales y profesionales la convicción proviene de la propia documental obrante en las actuaciones y de lo declarado al respecto por el acusado.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

II. Por lo que respecta a los extremos fácticos referidos en el numeral Primero del relato de hechos probados ha servido especialmente para llegar a tal convicción lo que a se expone a continuación:

La previa existencia, a lo acontecido ese día, de una especial predisposición del Guardia Civil I a utilizar expresiones descalificadoras, poco afortunadas, cuando se relacionaba con el Guardia Civil , es algo que la Sala ha estimado atendiendo, muy en especial, a lo depuesto en el acto de la vista.

Todos los testigos coincidieron en afirmar que el Guardia Civil era una persona no agresiva o tranquila, si bien también hubo coincidencia en que éste era bromista o que le gustaba hacer bromas al personal de la Unidad, de forma generalizada, en algún caso pesadas y/o sin gracia. Así, el Teniente (actualmente Capitán) I declaró en la vista que el Guardia no es una persona agresiva, es tranquila, pero sí que le gusta hacer bromas, unas veces pesadas y otras menos; ratificó que, según le han comunicado Guardias de la Unidad, el Guardia efectuaba comentarios que él creía graciosos pero que resultaban insultantes e hirientes y que atacaba al más débil. El Guardia Civil I

dijo que el Guardia Civil no era una persona agresiva; que sí que utiliza descalificativos y hace bromas pesadas y de mal gusto, de forma generalizada con todos los compañeros, no sólo con , y que no hay que hacerle caso; y se ratificó en lo declarado durante la instrucción sobre la consideración del Guardia Civil como "un quema sangres". El Guardia Civil afirmó que el no es una persona agresiva; que sí que utiliza calificativos y hace bromas pesadas y de mal gusto, pero de forma generalizada con todos los compañeros, no sólo con El Cabo de la Guardia Civil dijo del Guardia I que no le consta que fuera agresivo, pero que, hablando mal y pronto, es un "quema sangres", un "toca pelotas", tiene un humor que sólo le hace gracia a él. El Guardia Civil afirmó que el Guardia Civil sí que es una persona que gasta bromas, que es una persona "faltosa" de forma general, pero a él personalmente no

le dirigía bromas y que él no le ha observado actitud violenta. El Guardia Civil [redacted], al respecto, que el Guardia Civil [redacted] no es una persona agresiva, que sí que gastaba bromas o utilizaba expresiones con algunos compañeros, con los que tuviera más confianza, pero que a veces se pasaba, que era "chinchoso", que como vea a alguien que no se puede defender o está en un momento que no está bien o pasas de él, chincha, quizás por hacer la broma, y que a esa persona sí que puede llegar a afectarle la broma; el testigo se ratificó en que el Guardia Civil [redacted] era una persona vacilona, pero que, según con quién, era en plan de broma o para hacer daño. El Sargento (actualmente Sargento 1º)

[redacted] expuso en su declaración que el Guardia Civil [redacted] en su presencia, no se ha mostrado agresivo hacia algún compañero; que si le ha visto gastar bromas más o menos pesadas. El Guardia Civil [redacted] en su declaración en el plenario reconoció que al Guardia Civil [redacted] no lo ha visto ser agresivo; que el Guardia Civil [redacted] es bromista de por sí, pero con algunos se cebaba más que con otros y que, llegado un momento, hay bromas que cansan, de reiteradas, y hay gente que aguanta más y otros menos. El Guardia Civil [redacted] reconoció que el Guardia Civil [redacted] era bromista, jocoso, que las bromas, dependiendo del destinatario, eran pesadas. El Guardia Civil [redacted], al ser preguntado sobre qué quiso decir cuando en instrucción declaró que el Guardia Civil [redacted] tenía un sentido del humor fallido, manifestó que con ello quería expresar que el Guardia Civil [redacted] utilizaba las bromas para hacerse notar, "matonil", no era gracioso, faltaba al respeto; que si estaba sólo con alguien la relación era casi normal, pero cuanto más gente había, hacia bromas, quizás para hacerse notar, para destacar, como los niños que la lían para tener protagonismo. Actitud bromista, descalificadora por la que no constaba, a todos los testigos que sobre ello fueron preguntados, que del Guardia Civil [redacted] se cursase parte o denuncia.

Comportamiento descalificador del que era especial centro de atención el Guardia Civil [redacted] llegando a decir, delante del resto de compañeros, que "no pararía hasta que lo echase de la Unidad". En tal sentido, el acusado en el interrogatorio declaró que llevaba destinado en la USECIC desde el 16 de septiembre de 2016 y que, desde su incorporación, coincidió con el Guardia Civil [redacted]

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

que el trato que venía dispensándole el Guardia Civil [redacted] a raíz de una baja psicológica eran los insultos típicos: "perturbado", "loco", "zeneke"; que delante de las personas nuevas que llegaban a la unidad, y a las que él podía prestarles ayuda sobre material u operatividad, a las faltas de respeto y desprecio habitual, les decía; "no le hagas caso a este puto loco de mierda, porque éste no te va a explicar nada, porque ha estado de baja, porque éste no vale para nada", eso era el día a día; que, ante esta situación, él no decía nada, ni se enfrentaba, porque venía de un divorcio muy traumático y muy duro, con una niña de cinco meses en el momento del divorcio, y no quería tener problemas en su trabajo; y que le constaba que el Guardia Civil [redacted], en febrero de 2020, había dicho que "no pararía hasta que lo echase de la Unidad" durante unas prácticas que se estaban haciendo en el Aeropuerto de [redacted] dentro del programa NIAS de prevención de atentados terroristas de índole yihadista, en la que estaba toda la Unidad. El Teniente (actualmente Capitán) [redacted] declaró, sobre ello, en la vista que algún Guardia le había comentado que el Guardia [redacted] había dicho "que no pararía hasta que [redacted] cambiase de destino". Extremo que figura en el informe que tal Oficial dio el 12 de mayo (folios 78 a 81 y 254 a 261). El Guardia Civil [redacted] en su declaración, tras ratificarse, como se ha señalado, en que el Guardia [redacted] era una persona vacilona, pero que, según con quién, era en plan de broma o para hacer daño, manifestó que, en concreto, con [redacted] lo hacía para hundirlo, lo tenía sometido a un acoso y derribo y que sí que escuchó a [redacted] en febrero de aquel año, con motivo de un ejercicio, con relación al Guardia [redacted] que "no pararía hasta que lo echase de la Unidad". El Guardia [redacted] afirmó que el Guardia [redacted] sí solía gastar bromas y, a veces pesadas, al Guardia [redacted] y de forma constante, prácticamente a diario y casi desde el principio de su incorporación en el año 2016. El Guardia Civil [redacted] reconoció que el Guardia [redacted] sí que tenía una especial inquina con el Guardia [redacted], se metía con él más que con los demás, lo atacaba y que con él se pasaba especialmente; que el Guardia Civil [redacted] cuando escuchaba los insultos, bajaba la cabeza y no contestaba, tenía su mérito; y que [redacted] utilizaba con [redacted] los siguientes calificativos: "negro", "zenake", "bobo", "trastornado", "puto loco", "loco de mierda", "ojitos", "mamarracho", "apestoso", "baboso" "so payaso". El Guardia Civil [redacted] manifestó

también en su declaración en plenario que los calificativos que usaba para referirse a eran: "negro", "zenake", "bobo", "trastornado", "puto loco", "loco de mierda", "ojitos", "mamarracho", "apestoso", "baboso" "so payaso"; que el Guardia Civil dispensaba un trato vejatorio al Guardia , se cebaba con él y que las expresiones las decía a voces, para que se enterase todo el mundo.

Ya, centrándonos en los hechos ocurridos ese día 1 de mayo de 2020 en las instalaciones aeroportuarias, ha tenido especial relevancia en la convicción del Tribunal lo expuesto por el acusado, quien durante el interrogatorio y sobre este incidente, manifestó que estaban de servicio en la demarcación de Navarra, que dada la situación de COVID y no haber sitio donde hacer descansos y tomar café, sólo podían hacerlo en el Aeropuerto o en algunas estaciones de servicio; que estaban en el Aeropuerto de Pamplona haciendo una pausa y a la espera de que el Sargento se hiciese cargo de la Unidad; que el detonante del enfrentamiento fue la llamada que el Guardia Civil hace a su esposa con el manos libres; que el Guardia Civil , una vez que corta la comunicación, le dijo algo así como *"te he dejado como el puto culo delante de toda la Unidad, eres un mentiroso y un baboso"* y que tales expresiones las dijo delante de toda la Unidad; que él posiblemente le contestó, si bien no podía recordar, llamándole *"hijo de puta"*. El acusado expuso que fue quien había iniciado aquel hostigamiento hacia su persona, que él no estaba alterado, pero sí gravemente humillado al haber metido a una tercera persona, que ni siquiera era militar, con el manos libres y con el único motivo de menospreciarlo ante sus compañeros. Manifestó que, en un momento determinado, el Guardia Civil se abalanzó hacia él, pero que lo retuvieron entre varias personas, reconociendo que no llegó a haber contacto físico; que él abandonó el lugar, había tenido problemas personales por su ruptura matrimonial y lo que menos quería era tener problemas en el ámbito laboral. El acusado manifestó igualmente en su declaración en la vista que en el coche patrulla sí que fue llorando, en la privacidad que pueda dar un coche patrulla, y que en las noches siguientes tuvo insomnio porque, aunque había recibido entrenamiento para enfrentarse a agresiones de delincuentes o de una persona hostil, nunca se había

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

enfrentado, y era muy difícil razonarlo en su cabeza, a que la persona hostil fuese alguien vestido de uniforme y armado.

El Guardia Civil _____, en el acto de la vista y en condición de testigo, reconoció haberse producido el enfrentamiento con el Guardia _____ el día 1 de mayo de 2020 en las instalaciones aeroportuarias y que el motivo de las mismas fue la llamada que él hizo a su esposa; que no hubo contacto físico entre ellos y que sí hubo insultos mutuos, él lo llamó "baboso" y que él no le dio importancia al incidente.

El Guardia Civil _____ en la vista declaró haber escuchado al Guardia _____ llamar "baboso" a _____ y que éste contestó a aquel: "tú lo que eres es un hijo de puta". El testigo narró que, cuando la conversación se estaba poniendo fea, él se retiró de la mesa y comenzaron a marcharse para continuar el servicio, que vio que _____ pasó por delante de él, se iba hacia _____, y que él lo cogió del chaleco y lo trajo hacia sí para evitar la confrontación; a su lado, si no recordaba mal estaba _____, y que no hubo contacto físico entre ellos.

El Guardia Civil _____ en la vista declaró como testigo presencial de lo ocurrido ese día, reconociendo la existencia de la conversación con el manos libres y la situación de tensión vivida; que el Guardia Civil _____ trató a _____ de mentiroso y que _____ le contestó "eres un hijo de puta" o algo así; que fue de repente; que, cuando vio que se iban a enganchar, él se fue hacia _____, lo separó, y otros compañeros se fueron hacia _____ para parar la situación cuanto antes y que no fuese a mayores; que no hubo agresión física.

La declaración del Cabo _____ de la Guardia Civil _____ como testigo en el acto de la vista, en lo que respecta a este incidente, ocurrido el día 1 de mayo, y al sucedido con posterioridad, no supone aportación esencial al esclarecimiento de los hechos, puesto que, como reconoció, él no estuvo presente en ninguno de ellos y, además, llevaba poco tiempo trabajando porque había estado de baja por

una operación, circunscribiéndose su conocimiento de éstos a lo que sus compañeros comentaban.

Respecto a este incidente, el Guardia Civil en su declaración, vino en poner de manifiesto que efectivamente se produjo una situación de tensión en razón a una llamada que el Guardia Civil hizo a su esposa en manos libres; que hablaban de las piernas de la mujer de otro compañero y comentó de llamándole "baboso de mierda", que en una patrona, o algo así, intentó meter ficha a su mujer; que para corroborarlo hizo una llamada a su mujer con el manos libres delante del grupo y, tras la llamada, llamó a "mentiroso", "baboso de mierda", y éste, a su vez, le dijo a "tú lo que eres es un hijo de puta"; que se produjo un enfrentamiento y es ahí donde intervinieron el resto de compañeros para separar a ambas partes; que él fue a separar al Guardia junto con otro compañero, y que no hubo ningún contacto físico entre ellos; que no recordaba haber visto que echase mano de su pistola; que después de aquello, fue con él en el coche oficial y, durante todo el servicio, estuvo bastante afectado, manifestándole que se sentía muy humillado por la situación, que iba llorando y que prácticamente no se bajó del vehículo o se quedó al lado del vehículo, poniendo él los dispositivos que tenían que montar.

El Teniente (en el momento actual Capitán) expuso en su declaración en el acto de la vista aquello de lo que tuvo conocimiento por el visionado de las cámaras de seguridad del Aeropuerto y lo que le fueron narrando los testigos presenciales, a los que preguntó para formular la información verbal sobre lo que había ocurrido los días 1 y 7 de mayo de 2022 (Información verbal obrante a los folios 78 a 81 y 254 a 261 de las actuaciones). En concreto, manifestó que lo ocurrido el día 1 de mayo lo conoció porque, al preguntar a los testigos presenciales sobre lo posteriormente sucedido, le dijeron que éste venía del enfrentamiento que los Guardias y en el "vending" habían tenido aquel primero de mes en e Aeropuerto de Pamplona. Testigo de referencia que narró que entre los dos Guardias hubo un rifirrafe pero sin llegar a existir agresión física entre ellos.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

El Juzgado Togado Militar instructor de la causa no estimó acreditado que el Guardia Civil echase su mano, amagase extraer, al arma que llevaba ceñida ese día 1 de mayo de 2022 en el Aeropuerto de , razón por la que, entre otras, mediante Auto de 8 de junio de 2021, acordase seguir exclusivamente las actuaciones contra el Guardia Civil | Estimación que ha quedado plenamente confirmada a lo largo de la prueba practicada durante la vista. Ello sin perjuicio de que la Sala sí que considera que el Guardia Civil pudiera haberse llevado, en aquel momento, la impresión de que el Guardia había echado mano a su arma.

El hecho de que no se produjere el amago de extracción del arma se desprende de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad del Aeropuerto, obrantes como Anexo II del Atestado instruido por el Área de delitos contra las personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (UOPJ) de la 9ª Zona de la Guardia Civil de (folios 88 de las actuaciones judiciales), y del informe que del visionado de aquellas se hizo en el referido Atestado (folios 65 y 66 de este procedimiento judicial), en cuya conclusión se expresa *"En el enfrentamiento no se observa que el Guardia Civil intente extraer el arma de su funda"*. El Teniente (actual Capitán) declaró en la vista, al respecto, que visionó la grabación de las cámaras de seguridad del Aeropuerto y que, a su parecer, el Guardia Civil no echó mano de la pistola, pero que dicho Guardia es muy corpulento y lo que pudo hacer es subirse el ceñidor donde iba la funda con el arma. El Guardia Civil , por su parte, en la declaración prestada en la vista manifestó que él no echo su mano al arma ni hizo amago de desenfundarla, que en aquella época era más obeso de lo que es ahora y tenía mucha costumbre de cogerse el cinturón y subirlo para colocarse bien el pantalón.

A pesar de ser ésta la realidad, en razón a la cual el Guardia Civil no llegó a ser procesado por el Juez instructor, la percepción visual de los allí presentes pudo no coincidir con tal realidad, siendo admisible que el acusado efectivamente llegara a hacerse la representación de que el Guardia Civil si que pusiere la mano en el arma corta que portaba. En tal sentido, el Teniente (actual Capitán)

testificó en la vista, por una parte que, tras el visionado de las cámaras de seguridad del aeropuerto, según su apreciación, el Guardia no puso su mano en el arma, pero sí que la puso en una zona cercana; de otra parte, ratificó que, como ya en su momento declaró, los allí presentes tampoco pudieron concretar si el Guardia Civil hizo el gesto de subirse los pantalones, de ajustarse el arma o el gesto de extraerla; y, por último, que alguno de los allí presentes, creía recordar el Guardia, pudieron haber declarado ante él que sí que puso la mano en el arma, pero sin extraerla. Extremo éste último que aparece avalado por el contenido de la información verbal por dicho Oficial realizada y fechada el 12 de mayo de 2022 (folios 78 a 81 y 254 a 261 de las actuaciones), donde consta que el Guardia Civil le manifestó: *"..que en un momento determinado el Guardia Civil dirigió su mano a la pistola, pero sin extraer la misma de su funda, hizo el gesto de abalanzarse sobre el Guardia Civil I ..."* y el Guardia Civil I le expresó: *"..que el Guardia Civil I puso la mano en la empuñadura de la pistola, pero que en ningún momento la extrajo el arma de su funda..."*. Testigos que, no obstante, durante la posterior instrucción del atestado y del procedimiento judicial tan solo expresaron que ninguno de los dos Guardias extrajeron su arma, señalando el Guardia Civil *"..que únicamente cuando separaron a se agarraba el cinturón con las dos manos para subirse los pantalones. Gesto que hace habitualmente.."* (folio 20 de las actuaciones) y el Guardia Civil I, en su declaración en el acto de la vista, tras reiterar que el Guardia Civil en ningún momento extrajo su arma, dijo que pudo cogerse el pantalón, efectuando gestualmente el movimiento efectuado: llevó sus manos al lugar de las caderas, donde se localiza la funda del arma corta y tirando hacia arriba, como para recolocar un ceñidor que se ha bajado de su sitio. Parciales variaciones sobre la inicial percepción, manifestada ésta al poco tiempo de ocurrir los hechos (en la información verbal rendida el 12 de mayo de 2020 por el Teniente Jefe de la USECIC), que puede deberse al deseo de los testigos de ser fieles con la realidad, constatada ésta "a posteriori", tras el minucioso visionado de las cámaras de seguridad del Aeropuerto y la difusión que del contenido de tal visionado se pudo haber producido entre los miembros de la Unidad.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Resulta, por otra parte, creíble para la Sala lo que sobre ello manifestó el acusado, durante el interrogatorio efectuado en la vista, en donde éste reconoció que si en su momento dijo que el Guardia Civil durante aquel incidente, hizo además de sacar el arma, pudo haberse equivocado, que fue la percepción que él tuvo; que cuando el Guardia Civil se abalanzó sobre él, aquel echó mano a su ceñidor, cerca del lugar donde llevaba el arma, y que eso es segurísimo, y que tuvieron que pararlo entre cuatro o cinco compañeros, porque si no hubiera consumado la agresión; que la idea que se fraguó en su cabeza era que había echado mano a su arma. Credibilidad que el Tribunal ve avalada por el hecho de que la exteriorización de tal percepción no ha sido puesta de manifiesto por el Guardia tras ocurrir el incidente y como justificación "a posteriori" de lo acontecido, sino que ésta fue verbalizada por el propio acusado, durante el desarrollo del propio incidente acaecido el 7 de mayo, cuando el Guardia le preguntó al Guardia I *"si iba a tirar de pistola como en el aeropuerto"*.

III.- Con respecto a los hechos que por la Sala se consideran probados y que vienen referidos en el precedente numeral Segundo de hechos probados, la Sala ha llegado a la convicción de que éstos ocurrieron como se ha narrado, atendiendo a todo el material probatorio traído a la vista y, en especial, considerando lo que a continuación se expone:

En el interrogatorio del acusado en el acto de la vista éste manifestó que efectivamente los hechos ocurren en el lugar donde están las taquillas y que el incidente se produjo por el espacio; que se produjo con carácter previo al inicio de un servicio de orden público, un servicio con armas, y en plena pandemia; que él entró en la zona de taquillas donde se recoge el material, dio las buenas noches a todos los presentes y se dispuso a equiparse, le pidió al Guardia Civil que le dejase sitio en la mesa al lado de su taquilla; que la taquilla del Guardia estaba a unos cuatro o cinco metros de la suya; que necesitan bastante espacio para ponerse el equipo porque éste es muy voluminoso; que él ya vio en aquello una provocación por parte del Guardia Civil que él le pidió sitio educadamente

y que el Guardia lo mandó a la mierda y le dijo que había muchísima mesa y lo insultó, ofreciéndole los insultos de siempre: "puto loco", "anormal". Afirmó que, durante el incidente, no se produjo contacto físico; el Guardia Civil intentó darle un cabezazo pero él retrocedió para evitar la agresión y que los Guardias Civiles y efectivamente intervinieron separándolos. El Guardia Civil reconoció que le preguntó al Guardia Civil que si también iba a tirar de arma como en el Aeropuerto, porque él tenía, en aquel momento, la percepción de que era eso lo que había ocurrido; que por ello había tenido insomnio las noches posteriores; que, cuando él retrocedió, sí que él echó mano de su arma reglamentaria, adoptando una posición totalmente preventiva; que preparó su arma presta para evitar una agresión, de forma preventiva y disuasoria ante una amenaza grave (alguien que lo quiere agredir, que ya lo intentó una vez anterior y que porta un arma), siguiendo el procedimiento establecido que él conoce porque es tirador selecto permanente de arma corta y arma larga; que el Guardia Civil no se percató de que había echado mano al arma, porque lo hizo con discreción; que el seguro de la funda (safari) de dotación se quita cuando se agarra el arma, efectuando gestualmente el movimiento utilizado y expresando "se saca la teja pulsando hacia abajo y cuando se empuña el arma es cuando se puede sacar para arriba"; que si desenfundó el arma unos centímetros, pero que, cuando cesó la agresión, al estar siendo separados, cesó en su actitud y no prosiguió o luchó por sacar el arma; que el Guardia Civil sí que puso su mano sobre la que él estaba utilizando para sacar el arma, pero que, si él hubiera querido desenfundarla, no se lo hubiese impedido la acción de ; que el Brigada no estaba presente cuando ocurren los anteriores hechos, que éste se personó al oír las voces del Guardia diciendo que se suicidara; que, cuando el Guardia está fuera, el Brigada efectivamente decide desarmarle, y que ello, al parecer, lo decide porque ve cómo está la teja, el guardamontes de seguridad de la funda; que él personalmente fue quien se quitó el cinturón donde iba la funda con el arma y que él entregó el armamento, el arma corta y el subfusil (el arma larga que, junto al resto del material antidisturbios, guardan en las taquillas) al Guardia Civil ; que él escuchó al Guardia Civil decir que deseaba que se suicidase; que el Guardia Civil le pidió que se

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

tranquilizase y que pensase en su hija. El acusado manifestó igualmente que, como en una situación anterior se le retiraron las armas por un trastorno adaptativo a raíz de su divorcio, y su ex mujer había hecho uso del hecho de que le habían quitado las armas para influir en la decisión sobre la custodia de su hija en el procedimiento judicial, tenía mucho miedo de que ello volviese a suceder y, por ello, en ese momento, reconoció que habló consigo mismo, sin dirigirse a nadie; que una expresión como "si me retiran el arma (o si me pasa algo con mi hija), lo mato a él y a su familia" fueron fruto del estado en que se encontraba, y que no iban dirigidas a los presentes ni al Guardia Civil | . El acusado, al ser preguntado por su defensa sobre si era consciente de haber pronunciado dicho tipo de frase, vino en afirmar que daba absoluta credibilidad a lo que habían declarado en la instrucción los Guardias Civiles | y | , que eran unas personas integras, pero que se arrepentía de que hubieran salido de él porque no le desea mal a nadie, ni a | ni a su familia, y que, cuando las pronunció, no lo hacía a nadie, sino para sí mismo, en un pasillo, enfrentado a una puerta; que allí, con él estaban los Guardias | y no estando en ese pasillo el Guardia | También declaró el acusado que el Teniente jefe de la Unidad (ahora Capitán) decidió que lo trasladaran de urgencias dado el estado en que se encontraba, que no estaba capacitado para razonar, que fue a la clínica " | ' donde le dieron unos calmantes y le dieron un informe donde dijeron que lo que tenía era una crisis de ansiedad; que al día siguiente se preocupó por el tema de la retirada de las armas, sintiéndose agraviado porque a la otra parte no se las habían retirado, por lo que fue a hablar de ello con el Teniente a las 08,00 horas de la mañana, y el Teniente le devolvió las armas.

El Guardia Civil | en su declaración en el acto de la vista manifestó que él no observó que el Guardia Civil | echase mano del arma pero que entró, porque se había dejado el teléfono encima de la mesa, y sí que escuchó como el Guardia Civil | soltaba alguna amenaza y que él lo achaca a los nervios y a que estaba fuera de sí; que escuchó que decía algo así como que si le volvían a retirar el arma que se fuera despidiendo su hija y de su mujer, así como que él no dio importancia a tales amenazas porque, tal como él lo entiende, dado el

estado en que el Guardia se encontraba, estaba fuera de sí, no quiso dar crédito a tales amenazas, que de hecho las escuchó y se dio media vuelta. Expresando asimismo que cuando llegó el Teniente le dijo que lo que había ocurrido era una discusión y que no quería hacer nada al respecto, no guardándole ningún rencor.

En la declaración prestada por el Guardia Civil testigo presencial de los hechos ocurridos el 7 de mayo, éste reconoció que en la nave, al ocurrir el incidente, se encontraban y él, que hubo una discusión por el espacio, porque había puesto sus pertenencias, su equipo, en el espacio de la taquilla de y que, cuando se produjo el enfrentamiento, quedó con y él se encargó de que se encontraban en el local en los momentos previos, pertrechándose con el equipo; que f entró educadamente en la sala, dio las buenas noches, se dirigió a su taquilla, en una zona próxima a la suya y, educadamente, pidió al Guardia que quitara sus pertenencias de allí y si no recordaba mal, le dijo "será que no tienes espacio" o algo así y le dirigió algún insulto, "baboso" o algo así; que la taquilla del Guardia no estaba en esa zona, se encontraba a metros, pero desconoce por qué estaba allí; que él no recuerda un cabezazo, solo un enfrentamiento entre dos personas; que al Guardia se lo tuvo que llevar de allí, fuera de la sala, a empujones y que es cuando dijo eso de "lo que tienes que hacer es suicidarte"; que sí que vio que el Guardia Civil desenfundó la pistola unos centímetros, pero el arma no salió de la funda; y afirmó que el Guardia Civil puso la mano sobre la mano con la que empuñaba el arma; y que él se llevó a al exterior de la nave y fue cuando comenzaron los insultos más intensos por parte de hacia "que lo que tenía que hacer era suicidarse"; que posteriormente el Guardia Civil y él se quedaron con el Guardia Civil que , en un estado de nerviosismo extremo, dijo "como esto me afecte al tema de la custodia con mi hija lo mato" o "como eso afectase a la custodia de su hija lo mataba a él y a su familia" o algo similar, pero estaba en un estado de nerviosismo muy, muy extremo, y lo dijo estando solos ellos tres, l y él, en el pasillo; que cuando dijo



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

tal frase el Guardia _____ no estaba presente pues estaba en el exterior o en el despacho del Teniente y, no se la dirigió a _____ ni tampoco _____ les dijo a ellos (_____ y _____), en ningún momento, que se la trasmitiesen a _____ ni tampoco lo hubiera hecho, ni tampoco se la trasladaron; que hablaba consigo mismo, en voz alta, pero consigo mismo; que no percibió ningún dato o circunstancia que permitiese indicar que tenía intención de que la expresión que profirió fuese escuchada por _____, pues lo que dijo sólo podían escucharlo _____ y el declarante; que lo dijo como si hablase consigo mismo. El testigo ratificó que _____ estaba en un estado de nerviosismo extremo, completamente ansioso; y manifestó que fue el Teniente quien acompañó personalmente a _____ al servicio médico.

El Guardia Civil _____ también testigo presencial de los hechos referentes a los extremos esenciales de este incidente, declaró en el acto de la vista que sí era conocedor de lo ocurrido con anterioridad el día 1 de mayo, que él no estuvo presente pero lo había escuchado; que el día 7 de mayo se encontraba junto con los Guardias _____ en la zona de taquillas cuando entró el Guardia _____ que hubo una discusión por el espacio, ésta subió de tono y llegó a un amago de enfrentamiento físico; que no recuerda que llegasen a tocarse físicamente, pero sí hicieron el amago; que, cuando el Guardia Civil _____ llegó a la sala de taquillas, entró y saludo, educadamente, dando las buenas noches a los allí presentes y educadamente pidió a _____ que se apartase de su taquilla y le dejase espacio para colocar su material en la mesa; que el Guardia _____ había colocado sus cosas al lado de la taquilla de _____ frente por frente, y que la taquilla de _____ estaba ubicada a unos tres metros de allí, sin saber por qué estaba situado en ese lugar; que el Guardia Civil _____ dijo algo como "ponte en otro lado, yo pongo las cosas donde me sale a mí de los cojones"; que el Guardia _____ trató de dar un cabezazo a _____ que _____ y él se interpusieron; él se fue hacia el Guardia Civil _____ y _____ hacia el Guardia Civil _____ que si que vio que el Guardia Civil _____ había quitado el seguro de la funda y empezaba a desenfundar su arma reglamentaria, unos dos dedos fuera de la funda: El testigo recordaba que él le cogió con la mano y le metió la pistola otra vez dentro de la funda

y que el Guardia [redacted] acto seguido, se estuvo quieto y no forcejeó con él - el testigo acompañó su explicación con el gesto de poner ambas manos arriba-; que el Guardia [redacted], una vez notó su mano, aquel la quitó; que él le dijo: "piensa en ti hija, no merece la pena" y que [redacted] se calmó, de diez bajó a cinco; que, a su entender, por esa situación igual no había motivo para hacer uso del arma, estaban en una discusión, pero que fue un cúmulo de situaciones, puesto que [redacted] llevaba sufriendo durante un tiempo y fue la gota que le colmó el vaso; que a [redacted] le retiraron las armas pero no recuerda quién; que el Guardia repitió varias veces "tú lo que tienes que hacer es suicidarte"; que el Guardia y él se retiraron con [redacted] a una especie de pasillo y, es allí, donde escuchó a [redacted] decir algo parecido a "como esto me afecte al tema de mi hija va a tener problemas, o lo mato, o pasa algo", pero que no lo recordaba con exactitud pues había pasado mucho tiempo; que quien estuviese en el pasillo podría escucharlo, pero no si se estaba en donde las taquillas, y que [redacted] no podía haberlo escuchado; que dichas frases [redacted] no se las dirigió directamente al Guardia [redacted], ni les pidió a [redacted] o a él que se las trasladasen; la expresión la dijo en un momento de calentón y no la dijo a voces, por eso sólo podía oírse en el pasillo; que él, de lo que ocurrió después, no sabe porque comenzó su servicio de aquella noche.

El Guardia Civil [redacted] si bien no se encontraba en la sala donde los hechos ocurrieron, desde su domicilio, en donde se encontraba con el balcón abierto, pudo escuchar gritos del Guardia Civil [redacted] diciendo algo así como: "a ver si se suicida de una vez"

El Teniente (actualmente Capitán) [redacted] testificó en el acto de la vista exponiendo que él estaba haciendo deporte y la primera noticia que tuvo fue a través de llamada telefónica del Brigada [redacted]. En su declaración éste depuso lo que creía recordar de lo que los testigos le contaron cuando elaboró la información verbal, refiriendo extremos (que el Guardia [redacted] agarró de la solapa a [redacted]) que no resultan coincidentes con lo declarado por los testigos presenciales y otros (que el Guardia Civil [redacted] sacó unos centímetros el arma de su funda y que había

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

proferido amenazas de muerte) que sí coinciden con lo narrado por los allí presentes, razón por la que la Sala ha conferido un mayor valor a lo manifestado por los testigos presenciales.

Una vez el Teniente se personó en las dependencias donde ocurrió el incidente, su testimonio, como testigo presencial, adquiere, por tanto, un mayor peso. En tal condición de testigo presencial, y no de mera referencia, declaró que cuando llegó, si no recordaba mal, se encontraban el Guardia I con el Brigada en la sala de taquillas y el Sargento con el Guardia I al fondo del pasillo en la otra entrada; que estaban los dos Guardias separados, I tranquilo y podía seguir prestando servicio, en tanto I estaba muy nervioso y le dijo que debía de acudir a los servicios médicos, que en aquella situación no podía prestar servicio; el Guardia le dijo que no había ocurrido más que una simple discusión y que él no pretendía hacer nada al respecto; que el Guardia I estaba en un estado de ansiedad profunda y por ello fue él personalmente quien lo llevó a las urgencias de un centro hospitalario y luego, de allí, lo trasladó a su casa; que le recomendó que durmiese tranquilo y que cuando estuviere en disposición de prestar servicio que lo llamase. Testigo que en la vista ratificó lo declarado, ante el Comandante Jefe de Personal de la Zona, respecto a que las amenazas que se pudieron verter había que entenderlas en el contexto en el que sucedieron, una discusión muy subida de tono, y lo declarado, ante el Juez Togado, ante quien manifestó que se trataba de una discusión fruto de la tensión acumulada en la Unidad por las circunstancias de la COVID. También manifestó el testigo que el servicio no se vio afectado por el incidente, tal como ya declaró durante la instrucción y ratificó en su declaración en el acto de la vista.

El Brigada declaró en la vista que él estaba presente en la Unidad el día en que se produjo el incidente; que se encontraba en la sala contigua a la de las taquillas; que él estaba finalizando el servicio, ellos (con referencia a I, etc.) lo estaban iniciando, estaba dejando cosas en la sala de Suboficiales y se dirigía al servicio, contiguo a la Sala de las taquillas, y acudió cuando escuchó gritos y movimientos de sillas; que cuando entró el enfrentamiento

ya había finalizado, estaban ya separados; que estaban en la sala y, cuando preguntó, le dijeron que habían tenido un percance; que estaba más tranquilo y más nervioso; ratificando lo ya declarado en la instrucción en el sentido de que estaba "fuera de sus casillas"; que él fue quien decidió retirarle el arma a porque estaba nervioso, en una situación algo extrema y ante la situación de que pudiera ocurrir algo más, como en prevención.

La localización de los presentes al suceder el incidente y de las taquillas de y declarada por los testigos, encuentra reflejo en la fotografía obrante en el Atestado ! instruido por el Área de delitos contra las personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (UOPJ) de la 9ª Zona de la Guardia Civil de (folio 67 de las actuaciones judiciales).

El estado de ansiedad y de extremo nerviosismo en que se encontraba el Guardia , junto a lo declarado por los testigos, aparece acreditado a través del informe de la atención prestada, esa misma noche, al Guardia por el servicio de urgencias de la Clínica " de , aportado por la defensa del procesado en el acto de la vista. Afectación anímica sufrida por el referido Guardia, observada por el servicio de Psicología de la Comandancia de la Guardia Civil en , que dio lugar al inicio del Protocolo de actuaciones frente al acoso laboral en la Guardia Civil (la resolución final de estas actuaciones obra a los folios 207 a 211 de este procedimiento judicial), y que el Guardia Civil tuviese que recibir atención psicológica en el Centro Sanitario de Psicología, Atención Psicológica Integral de , por recomendación del servicio de Psicología de la Comandancia de la Guardia Civil en acreditado mediante el informe aportado, en el acto de la vista, por la defensa del acusado.

El acusado, ya hemos señalado anteriormente, refirió que lo expresado por éste en el pasillo ante los Guardias y derivaba de la preocupación que le producía la influencia que la retirada del armamento pudiese tener sobre la custodia de su hija, exponiendo que en una ocasión anterior, en la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

que le retiraron las armas por un trastorno adaptativo a raíz de su divorcio, su ex mujer había hecho uso de tal circunstancia para influir en la decisión sobre la custodia de su hija en el procedimiento judicial. En las actuaciones no aparece documentada la existencia de un trastorno adaptativo, ni que, por tal motivo le fueran retiradas las armas. Si que consta, no obstante, en la pieza de situación personal, que el acusado fue condenado con la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y portar armas durante 10 meses en el Juicio Rápido por el Juzgado Penal núm. 1 de , en sentencia firme , de 12 de abril, como autor responsable de un delito de lesiones en el ámbito de la violencia doméstica del artículo 153-1,3 y 4 del Código Penal.

La Sala, sin embargo, no puede tener por acreditado que el arma corta del Guardia se encontrase alimentada y sin seguro. Ello porque, por una parte, de lo depuesto por los testigos en la vista, no existe certeza sobre cuál fue la cadena de custodia de las armas, al existir claras contradicciones entre los testigos. El Brigada dijo que el arma se guardó, en un primer momento, en la taquilla, que se quedaron allí, llamó a su jefe y luego ya las retiró, y que también estaba el Sargento ; y que luego ya, él y el Sargento , hicieron la verificación y todo lo demás, verificación que hicieron acto seguido, unos quince o veinte minutos; que nadie pudo acceder a esas armas porque ellos estaban en esa misma sala donde estaban las taquillas; que no dio las armas al Guardia y que fue él quien se las llevó. Sin embargo, el Sargento (actualmente Sargento 1º) declaró en el plenario que a él le avisa el Brigada que le ha retirado las armas al Guardia que iba a hacer el acta de depósito y que fuera como testigo y para verificar las armas; que él, desde que se las retiraron hasta que se verificaron, no estaba presente, que acudió cuando le avisó el Brigada , cuando las armas ya estaban en el interior del despacho del Teniente Jefe de la Unidad. Por su parte, el acusado, tras reconocer que efectivamente fue el Brigada | quién decidió desarmarle, expuso que él personalmente fue quien se quitó el cinturón donde iba la funda con el arma y, en contra de lo señalado por el Brigada , afirmó que él entregó el armamento, el arma corta y el subfusil (el arma larga que, junto al resto del material antidisturbios, guardan en las taquillas)



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

IV.- Y, por último, la convicción a la que llega el Tribunal sobre los hechos, que se recogen en precedente numeral Tercero de hechos probados, deviene de lo declarado por el acusado y los testigos y de la documental; muy en concreto de la documental que se refiere a continuación:

La información verbal sobre lo que había ocurrido el día 1 y 7 de mayo de 2020 que realizó el Teniente Jefe de la USECIC el 12 de mayo de 2020, y donde se adoptó, respecto a los dos Guardias Civiles, y , las medidas específicas como consecuencia de conductas anómalas que afecten a los Guardias Civiles, de acuerdo con el Protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante situaciones de naturaleza psiquiátrica, psicológica o ante conductas anómalas que afecten a los guardias civiles, obrante a los folios 78 a 81 y 254 a 261 de las actuaciones; figurando la notificación de las medidas adoptadas a los Guardias Civiles y a los folios 82 a 86 y 262 a 269 de las actuaciones judiciales.

La investigación instruida por el Comandante Jefe de Personal de la Zona, en virtud de lo prevenido en la Circular 1/94, de 28 de febrero, sobre uso y manejo de armas de fuego, obrante a los folios 71 a 77 y también folios 240 a 273 de las actuaciones judiciales.

El informe propuesta del Coronel Jefe de la 9ª Zona de la Guardia Civil de , de fecha 2 de junio de 2020, en aplicación del Protocolo (Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil, complementado por la Instrucción 1/2015, de 1 de julio, del Subdirector General de Personal de la Guardia Civil), obrante a los folios 207 a 211 de las actuaciones. Extremo que consta fue comunicado al Guardia Civil f según figura al folio 145 de las actuaciones judiciales.

El Atestado instruido por el Área de delitos contra las personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (UOPJ) de la 9ª Zona de la Guardia Civil de obra completo a los folios 1 a 88 del presente procedimiento judicial penal.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS

PRIMERA.- El Fiscal Jurídico Militar en el acto de la vista elevó a definitivas sus conclusiones provisionales. Así, mantuvo que la conducta desarrollada por el acusado sobre la persona del Guardia Civil el día 7 de mayo de 2020, era constitutiva de un delito consumado relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares, en su modalidad de 'amenazas que no sean constitutivas de insulto a superior o abuso de autoridad de autoridad', previsto y penado en el artículo 50 del Código Penal Militar, del que considera autor responsable, por su participación directa y voluntaria en los hechos al Guardia Civil D. E, solicitando, al no concurrir circunstancias eximentes ni modificativas de la responsabilidad criminal, la pena principal de UN AÑO DE PRISIÓN, con las penas accesorias de suspensión militar de empleo, de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del Código Penal Militar, y las de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de condena, del artículo 56 del Código Penal. No existiendo responsabilidades civiles que exigir.

SEGUNDA.- Por su parte, la Defensa del procesado, Guardia Civil D. , en el mismo trámite elevó igualmente a definitivas su escrito de conclusiones provisionales, solicitando la libre absolución de su defendido, y de forma subsidiaria, la concurrencia en su representado de la eximente completa del artículo 20-1 del Código Penal por trastorno mental transitorio y, subsidiariamente a ello, que sea apreciada, como muy cualificada, la atenuante del artículo 21-3 del Código Penal de arrebató u obcecación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- EXAMEN DEL TIPO PENAL APLICABLE.

El Tribunal al dictar la presente Sentencia debe también acatar el deber constitucional de juzgar motivando su resolución, y ello le impele a examinar, además, los términos y requisitos del tipo penal aplicable.

Encontrándose la Sala vinculada inicialmente por el principio acusatorio y por la apreciación y valoración, no de todos los hechos que pudieran deducirse en las actuaciones sumariales, sino únicamente de aquellos que hayan sido objeto de debate y, en su caso, de contradicción, los hechos declarados probados, y que se expresan especialmente en el numeral de Hechos Probados Segundo de esta Sentencia, referente a lo acontecido el día 7 de mayo de 2020, se estima que tales hechos probados no llegan a ser constitutivos de un delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares, en su modalidad de *"amenazas que no sean constitutivas de insulto a superior o abuso de autoridad de autoridad"*, previsto y penado en el artículo 50 del Código Penal Militar, por el que acusa el Ministerio Público.

Para llegar a tal conclusión la Sala analizará seguidamente si concurren los requisitos exigidos para dicho tipo penal en el comportamiento desarrollado por el Guardia Civil

1º.- Tanto el sujeto activo (Guardia Civil I) como en el sujeto pasivo (Guardia Civil), en el momento en el que los hechos acontecieron, ostentaban la condición militar a los efectos aplicativos de la ley penal castrense. Y ello por cuanto ambos se hallaban vinculados por una relación de servicios profesionales de carácter permanente a la Guardia Civil, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Código Penal Militar y en la legislación administrativa reguladora de la adquisición y pérdida de tal condición de Guardia Civil,

constituida fundamentalmente, en la fecha de autos, por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil y los reglamentos de desarrollo de dicha norma.

La aplicación del Código Penal Militar a la Guardia Civil, en el presente caso, no ha sido una cuestión controvertida por ninguna de las partes, pues así se infiere, sin lugar a dudas, de los apartados 4 y 5 del artículo 1 del Código Penal Militar. En concreto, porque siendo la acción perseguida, por la que el encausado aparece acusado, una acción presuntamente constitutiva del delito militar previsto en el artículo 50, ubicado entre los delitos del Título III "Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas por los militares" del Libro II del Código Penal Militar, resulta aplicable el Código Penal Castrense.

2.º- Al ocurrir los hechos enjuiciados no existía entre los sujetos activo y pasivo relación jerárquica de subordinación, al no ostentar ninguno de ellos la condición de superior según la definición que, a los efectos penales militares, establece el artículo 5 del Código Penal Militar. Extremo éste que hace que la conducta realizada por el Guardia Civil I no pudiese inicialmente ser constitutiva de los delitos de insulto a superior o de abuso de autoridad.

3º.- El tipo penal exige que la conducta tipificada penalmente se cometiere "*públicamente, en lugares afectos a las Fuerzas Armadas o a la Guardia Civil o en acto de servicio*". En el supuesto que nos ocupa, la conducta objeto de enjuiciamiento aconteció concurriendo no ya una sino las tres condiciones alternativamente requeridas. La conducta del Guardia Civil se produce de forma pública, al estar presentes, cuando ésta se desarrolla, otros compañeros, los Guardias Civiles I y quienes presenciaron lo ocurrido y actuaron ante los acontecimientos separando a los directos implicados. Ello sucedió dentro de un lugar afecto la Guardia Civil, como resulta serlo la sala común de la Unidad, donde se encuentran las taquillas, diversos ordenadores y el material preciso para realizar el servicio que iban a comenzar a desempeñar ese día 7 de mayo de 2020. Y, por último, los hechos tuvieron lugar durante el servicio de arma, según el amplio concepto que a



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

los efectos de aplicación del Código penal Militar, proporciona el apartado 2 del artículo 6 del texto punitivo militar: *"A los efectos de este Código, son actos de servicio de armas todos los que requieren para su ejecución el uso, manejo o empleo de armas, cualquiera que sea su naturaleza, conforme a las disposiciones generales aplicables o a las órdenes particulares debidamente cursadas al respecto, así como los actos preparatorios de los mismos, ya sean individuales o colectivos, desde su iniciación con el llamamiento a prestarlo hasta su total terminación, y cuantos actos anteriores o posteriores al propio servicio de armas se relacionen con éste o afecten a su ejecución.*

4º.- La conducta típica puede revestir cualquiera de las diversas modalidades o subtipos descritos en el mencionado artículo 50 del Código Penal Militar: *"...impidiere o limitare arbitrariamente a otro militar el ejercicio de los derechos fundamentales o libertades públicas, realizare actos de acoso tanto sexual y por razón de sexo como profesional, le amenazare o coaccionare, le injuriare gravemente o le calumniare, atentare de modo grave contra su intimidad, dignidad personal o en el trabajo, realizara actos que supongan grave discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.."*

Tipo penal que requiere para su apreciación, en alguno de sus subtipos, del examen de las respectivas infracciones penales que se contemplan en el Código Penal. Así, entre otras, el acoso sexual (artículo 184), el acoso laboral (artículo 173), las amenazas (artículos 169 a 171), la coacción (artículos 172 a 172 quater) o la injuria (artículos 208 a 210), preceptos todos ellos del meritado Código Penal.

Amenazar, conforme expresa el Diccionario dela Real Academia Española de la Lengua, es *"Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien.* El delito de amenaza consiste en el anuncio o conminación por el sujeto activo al pasivo de un mal futuro, injusto, determinado, dependiente exclusivamente de la voluntad del agente y susceptible de producir en abstracto intimidación en el sujeto pasivo, siendo suficiente para que exista el delito la idoneidad de la amenaza en sí misma, sin que sea necesario que en el caso concreto se produzca en la víctima

perturbación anímica ni que el sujeto activo tenga intención real de materializar el mal con que amenaza, pues se trata de un delito de peligro abstracto, de expresión y simple actividad que se consume con la llegada del anuncio a su destinatario (SSTS Sala 5ª de 7 de julio de 1994, y Sala Segunda de 2 de diciembre de 1992 y 1 de junio de 2001, entre otras).

Señala también la doctrina que nos encontramos ante una infracción de carácter circunstancial, refiriendo al efecto que *“el delito de amenazas es un delito de carácter circunstancial que hace que la valoración jurídica de la acción desarrollada deba analizarse desde las expresiones proferidas, las acciones ejercidas, el contexto en que se vierten, las condiciones del sujeto pasivo y cuantas circunstancias contribuyan a la amenaza”* (SSTS, Sala 2ª, de 1 de junio de 2001 y 24 de octubre de 2006), o que *“la expresión amenazadora ha de ser valorada abstractamente por la entidad y circunstancias susceptibles de crear en el ánimo normal de una persona ese miedo a sufrir el mal anunciado”* (STS, Sala 2ª, de 8 de febrero de 2000)

La Sala 2ª del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 744/2022, de 21 de julio de 2022, resume la doctrina sobre este delito de la siguiente manera: *“El artículo 169 del Código Penal sanciona al que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, refiriéndose el n.º 2 a las amenazas que se cursan sin imponer ninguna condición.*

Según reiterada doctrina de esta Sala, las notas características que configuran el delito de amenazas son las siguientes: 1.º) El bien jurídico protegido es la libertad de la persona y el derecho que todos tienen al sosiego y a la tranquilidad personal en el desarrollo normal y ordenado de su vida; 2.º) Se trata de un delito de simple actividad, de expresión o de peligro, y no de verdadera lesión, de tal suerte que si ésta se produce actuará como complemento del tipo; 3.º) El contenido o núcleo esencial del tipo es el anuncio en hechos o expresiones, de causar a otro un mal que constituya delito de los enumerados anteriormente; anuncio de mal que ha de ser serio, real y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

perseverante, de tal forma que ocasione una repulsa social indudable; 4.º) El mal anunciado ha de ser futuro, injusto, determinado y posible que depende exclusivamente de la voluntad del sujeto activo y produce la natural intimidación en el amenazado; y 5.º) El dolo específico consiste en ejercer presión sobre la víctima, atemorizándola y privándola de su tranquilidad y sosiego, dolo indubitado, en cuanto encierra un plan premeditado de actuar.

Hemos indicado, también de manera reiterada, que el delito de amenazas es una infracción circunstancial, en el sentido de que la diferencia para que los hechos se califiquen de graves o constitutivos de una infracción leve del artículo 171 del Código Penal, es consecuencia de los elementos que rodean la acción, así como de la entidad y seriedad de las palabras o actos ejecutados y el temor que infundan al sujeto pasivo, es decir, de la menor gravedad de los males anunciados y de la menor seriedad y credibilidad de las expresiones conminatorias (STS 292/2012, de 11 de abril)."

En el procedimiento que nos ocupa ciertamente existe un gesto o ademán y una expresión, ambos con características amenazantes. A pesar de ello, en lo que respecta al gesto (la extracción de su arma corta de la funda unos centímetros), falta la recepción del mismo por parte del destinatario, tal como se requiere para que la amenaza quede consumada. El Guardia Civil , tal como reconoció en su declaración, no observó dicho gesto. Y, como ya se ha tenido ocasión de referir, la doctrina jurisprudencial exige, para que la consumación del delito se llegue a producir, la llegada del anuncio a su destinatario. Algo que desarrolla la Sala 2ª del Tribunal Supremo en su sentencia núm. 137/2022 de 17 de febrero de 2022: *"En efecto, la configuración típica de la amenaza como una infracción de mera actividad en la que no caben fórmulas imperfectas de consumación, toda vez que conceptualmente no es separable acción y resultado, reclama una correlación tempoespacial concluyente entre la emisión y la recepción de la expresión amenazante por la persona a quien se dirige o por algunas a las que se refiere el artículo 169 CP.*

Relación que puede darse no solo cuando las condiciones recepticias del destinatario son inmediatas sino también cuando por el contexto de producción el

emisor abarca que el receptor trasladará la amenaza al destinatario, representándose la eficacia de ese marco receptivo mediato.

No es lo mismo anunciar o relatar a un tercero una intención de amenazar a otro, sin asegurarse el marco de receptividad, que amenazar de forma directa y receptiva a quien, a consecuencia de ello, ve alterada su percepción de seguridad personal. La tipicidad de la amenaza penalmente relevante exige distinguir entre el relato que se hace a una persona sobre la intención de causar un mal a otra, con la que no tiene vínculos personales -relato sobre la amenaza futura a un tercero, podríamos denominarla- y la propia y genuina amenaza, mediante la que, anunciando un mal, se lesiona directamente el sentimiento de seguridad de la persona receptora de la misma.

La primera no es penalmente relevante a salvo que situacionalmente quien la emite se haya asegurado un marco de receptividad eficaz que permita que llegue al destinatario.

Insistimos: el delito de amenazas exige una relación de consecuencias necesarias entre emisión y lesión del bien jurídico que resulte previsible, eficaz y abarcada por el dolo del agente”.

En cuanto a la recepción de la expresión amenazante, si que el Guardia Civil la escuchó. El Guardia : expresó, en el acto de la vista, que oyó algo así como que si le volvían a retirar el arma que se fuera despidiendo de su hija y de su mujer. Pero éste lo escuchó casualmente, de una forma absolutamente fortuita, al regresar a recoger su teléfono que había dejado sobre una mesa, sin que por la Sala, a la vista de lo declarado durante el plenario, quedare acreditado que el acusado quisiese que lo por él expresado se conociere por el Guardia Civil y, por tanto, ello afectare a dicho Guardia l en su ánimo, causándole cualquier tipo de desasosiego, intranquilidad o temor. En tal sentido se pronunció el acusado durante el interrogatorio, refiriendo resumidamente que él aquello lo dijo exclusivamente para sí, pero que sus pensamientos, su preocupación por lo que

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

aquello pudiese depararle respecto a la custodia de su hija, lo exteriorizó, escuchando lo expresado únicamente aquellos dos compañeros que lo acompañaban, y sin intención alguna de que lo que verbalizó fuese conocido por el Guardia Civil. Ausencia de intencionalidad sobre la que también coincidieron los dos Guardias Civiles, quienes, en síntesis, señalaron que aquellas expresiones sólo pudieron oír las personas que estaban en el pasillo, y allí exclusivamente estaban ellos tres, y que no las pudo oír el Guardia Civil ni tampoco el Guardia Civil les pidió que se las transmitieran a aquel.

Así las cosas, la Sala considera que, a pesar de que el Guardia Civil exteriorizó sus pensamientos, con expresión o expresiones tan desafortunadas como la que pronunció y delante de dos de sus compañeros, no tenía la intención de perturbar la libertad, la tranquilidad, el sosiego o atemorizar al Guardia Civil no existiendo, por ello, en su actuar el dolo exigible, el mencionado dolo específico, consiste en ejercer presión sobre la víctima, atemorizándola y privándola de su tranquilidad y sosiego, dolo indubitado, en cuanto encierra un plan premeditado de actuar (SSTS, Sala 2ª, 744/2022 de 21 de julio; 715/2015, de 10 de noviembre; 650/2015, de 2 de noviembre; 311/2007, de 20 de abril; 180/2010, de 10 de marzo; 755/2009, de 13 de julio; 396/2008, de 1 de julio; 311/2007, de 20 de abril; 1424/2005, de 5 de diciembre; 1253/2005, de 26 de octubre; 1162/2004, de 15 de octubre; o los AATS, Sala 2ª, 139/2022, de 27 de enero; 948/2016, de 12 de mayo; 823/2016, de 12 de mayo; 659/2015, de 23 de abril; 1880/2003 de 14 de noviembre; 499/2005, de 17 de marzo; 35/2004, de 4 de enero, entre otras más).

SEGUNDO.- Al no haber delito no procede hacer manifestación alguna sobre la autoría, ni sobre las posibles circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad criminal, ni pronunciamiento alguno sobre penas principales o accesorias, ni sobre una posible responsabilidad civil.

TERCERO.- Tampoco procede hacer pronunciamiento alguno sobre costas por administrarse gratuitamente la Justicia Militar conforme prevé el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción

Militar.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, tanto del Código Penal Común como del Código Penal Militar y de la Ley Procesal Militar, y en virtud de todo lo expuesto, esta Sala emite el siguiente

FALLO

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS**, con todos los pronunciamientos favorables, al Guardia Civil D. I del delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares, en su modalidad de "amenazas que no sean constitutivas de insulto a superior o abuso de autoridad de autoridad", previsto y penado en el artículo 50 del Código Penal Militar, por el que venía siendo acusado en el presente procedimiento penal militar, al no quedar debidamente acreditada la totalidad de los elementos del tipo penal.

Todo ello sin perjuicio de las medidas administrativas y/o disciplinarias que respecto a los incidentes ocurridos se hubieren adoptado o puedan adoptarse.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a interponer en la forma y plazo legalmente previstos; y transcurrido que sea el mismo sin que se verifique, procédase a declarar la firmeza de la misma, y a la práctica de las diligencias de ejecución pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado por GOMEZ
MERINO ALBERTO -
DNI ***3423** el día
19/12/2022 con un
certificado emitido por
AC Sector Público



20 de diciembre de 2022

[Handwritten signature]

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es